

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2100593	
Fecha de inicio	20/02/2021	Ayuntamiento de València
Promovida por	(...)	Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Materia	Servicios públicos locales	Pl. de l'Ajuntament, 1
Asunto	Inactividad del Ayuntamiento de València ante denuncias excrementos perros en parque de calle Alquería Benlloch.	València - 46002 (Valencia)
Trámite	Petición de informe. Resolución.	

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 20/02/2021 se presentó en esta institución escrito firmado (...), con (...), que quedó registrado con el número arriba indicado

Sustancialmente manifestaba que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de València denunciando la situación del parque de la calle Alquería Benlloch, como consecuencia de la existencia de muchos perros sueltos, y gran cantidad de excrementos, pero hasta el momento no se ha realizado ninguna actuación.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, la admitimos a trámite; y se la trasladamos, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar lo que la persona promotora nos exponía en su queja, le solicitamos que en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de los hechos y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, y en concreto, nos informara sobre si se ha adoptado alguna medida para evitar la situación denunciada, y si se ha tramitado algún expediente sancionador en relación con la citada situación.

Transcurrido el citado plazo sin haber obtenido la información solicitada, le requerimos con fecha 13/4/2021, recibiendo el 16/4/2021 informe del Ayuntamiento de València en el que se dispone:

De la lectura de la queja planteada habrá de remitirse a lo informado por el Servicio de Jardinería Sostenible adscrito a la Delegación de D.(...), que ha informado lo siguiente:

"El Técnico municipal que suscribe acerca del asunto precedente, informa: Efectivamente, se han recibido en este Servicio diversas quejas y avisos sobre el particular objeto del presente, en este sentido se ha informado recordando el articulado correspondiente a las Ordenanzas Municipales de Tenencia de Animales y de las de Parques y Jardines de la Ciudad de Valencia, en orden a la obligación de su cumplimiento, respecto a la conducción y presencia de las mascotas en los parques y jardines de la ciudad de Valencia.

Así mismo, se ha procedido en numerosas ocasiones a la instalación y reinstalación de la señalética correspondiente, la cual es frecuentemente destrozada. En este sentido se procedió el 21 de febrero de 2019 a la colocación de 6 señales; nuevamente el 4 de abril, se procede a la reposición de 3 señales más; igualmente se reponen 3 señales el 16 de marzo de 2020; nuevamente se reponen y se instalan otra vez 6 placas señalizadoras el 6 de mayo de 2020; el 4 de junio de 2020 se procede a la colocación de 5 estacas sancionadoras y, por último, el 19 de octubre de 2020 se procede a reponer 3 señales. Por otra parte, se ha procedido en varias ocasiones al aviso y comunicación a Policía Local para su conocimiento y efectos.

A día de hoy, tal y como se aprecia en las fotografías, la señalética coercitiva así como las estacas sancionadoras persisten en ambos jardines de la calle Alquería de Benlloch”

Del mismo modo, y como complemento a lo anteriormente informado, por parte del Servicio de Policía Local, adscrito a la Delegación de D. (...), se ha emitido el siguiente informe:

“En contestación a su escrito de fecha 22 de marzo de 2021 referente a la queja presentada ante el Sindic de Greuges por Dña. (...), que tiene por objeto las molestias por perros sueltos y excrementos en el parque de la Calle Alquería Benlloch, de conformidad con el informe remitido por el Comisario de la 3ª Unidad de Distrito, le participo lo siguiente.

PRIMERO.-Desde el año 2019 constan veintidós intervenciones por el motivo indicado en este lugar. Durante este período se han atendido reclamaciones, efectuado controles, e incluso se han formulado algunas denuncias, habiéndose intensificado la vigilancia desde el segundo semestre del pasado año.

SEGUNDO.-El pasado día 23 de febrero un oficial de la Unidad, a raíz de las quejas realizadas por la reclamante, intentó contactar con ella para informarle de la vigilancia realizada y denuncias interpuestas, no contestando en su domicilio ni obteniendo respuesta a los correos que se le enviaron ”

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la interesada para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Así, el objeto de la queja viene constituido por la presunta inactividad del Ayuntamiento de València ante las denuncias reiteradas de la situación del parque de la calle Alquería Benlloch, como consecuencia de la existencia de muchos perros sueltos, y gran cantidad de excrementos.

Según se deduce de la lectura de los documentos obrantes en el expediente, el Ayuntamiento de València conoce el problema planteado y ha desarrollado diversas actuaciones, como es la instalación de señalética en el parque objeto de la queja, así como una intensificación de la vigilancia de la Policía Local en la zona, habiéndose realizado hasta veintidós intervenciones.

En este sentido, esta Institución no puede sino valorar positivamente la actuación realizada por la Administración, instando, no obstante, a que se persevere en el intento de solución de este grave problema, en la medida en la que continúe detectándose su incidencia en la zona de referencia o en cualquier otra de la ciudad.

Por otra parte, no podemos olvidar que la propia Ordenanza Municipal de Parques y Jardines regula la estancia de perros en éstos, disponiendo el artículo 29:

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, mobiliario urbano, vallas, zonas de niños, etcétera. Especialmente se evitarán las deyecciones líquidas sobre la base de árboles y plantas.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

Queda expresamente prohibido, en los espacios ajardinados las labores de aseo de los perros así como la introducción de los mismos en las fuentes ornamentales.

El incumplimiento de dichas determinaciones llevará consigo la imposición de sanciones: el artículo 40 incluye entre las infracciones graves el hecho de circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 29, mientras que el artículo 41 tipifica como muy grave acceder con perros a las áreas infantiles de los espacios ajardinados.

Por ello, y aún siendo conscientes de las dificultades que puede entrañar el control de las conductas incívicas por parte de algunos dueños de perros, se hace necesario redoblar los esfuerzos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las propias Ordenanzas Municipales en la materia, y evitar así las molestias del resto de los ciudadanos usuarios del citado parque.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de València** que, en el ejercicio de sus competencias en materia de limpieza viaria y mantenimiento de un medio ambiente urbano adecuado redoble los esfuerzos para que la zona objeto de la queja reúna las condiciones adecuadas de salubridad y seguridad, controlando, vigilando y erradicando las conductas denunciadas, y haciendo cumplir la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines, asegurando así el uso y disfrute del citado parque por todos los ciudadanos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Esta resolución se insertará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana